



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ALKEMETRÍA SOCIAL A.C.

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

RR.SIP.3295/2016

En México, Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3295/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Alkimetría Social A.C., en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0405000276416, el particular requirió **en medio electrónico**:

“...

Solicito la siguiente información sobre los operativos realizados durante 2016 dentro de las diferentes colonias de la Delegación, para el reordenamiento y retiro de puestos fijos y semifijos de comercio en la vía pública, que especifique lo siguiente:

- Fecha (especificar día, mes y año)

- Zona (especificar colonias y calles)

- Personal operativo (especificar el nombre y cargo del personal de la Delegación que participó en el operativo)

- Para cada operativo, especificar los puestos que fueron retirados o reubicados con los siguientes datos: Tipo de acción (reubicación, retiro), nombre del permisionario, folio del permiso, giro, subgiro, ubicación previa y posterior al operativo. Lo anterior, con base en lo establecido en el Manual Administrativo de la Delegación...” (sic)

II. El tres de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó los oficios DGJYG/SCYG/081/2016 del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Subdirector de Control y Gestión y DMVP/7656/2016 del veintiséis de octubre de dos



mil dieciséis, suscrito por el Director de Mercados y Vía Pública, mediante los cuales informó lo siguiente:

OFICIO DGJYG/SCYG/081/2016:

“ ...

En atención a su oficio AJD/5122/2016, de fecha diecinueve de octubre del año en curso, el cual refiere a la solicitud de información pública ingresada a través del sistema electrónico INFOMEX con número 0405000276416, mediante la cual el C. Jorge Carbajal Hernández, solicita sobre los operativos realizados durante 2016 para el reordenamiento.

En este contexto, le envió oficio núm. DMVP/7656/2016, de fecha veintiséis de octubre del año en curso, suscrito por el Lic. Herman Fernando Domínguez Lozano, Director de Mercados y Vía Pública, adscrito a esta Dirección General a mi digno cargo...” (sic)

OFICIO DMVP/7656/2016:

“ ...

Esta autoridad contesta en el orden en el que se enumera la información pública solicitada; que después de una minuciosa búsqueda en los Archivos que guardan la Dirección de Mercados y Vía Pública, se encontró lo siguiente: Los operativos realizados durante el presente año en las diferentes Colonias de ésta Demarcación Territorial para el reordenamiento y retiro de puestos fijos y semifijos de comercio en la vía pública.

- 1, Los operativos se realizan de retiro se efectúan todos los días.*
- 2. Las Zonas de Venta Pública dentro del Perímetro "B" del Centro Histórico y el Perímetro Delegacional son: Tlatelolco, Santa María, Guerrero, Tepito, Lagunilla, San Cosme, Zona Rosa, Mixcalco, El Carmen, San Pablo, Alameda, Balderas, Roma, Condesa, Obrera y Doctores.*
- 3. El Personal operativo está adscrito a la Subdirección de Vía Pública, a la Oficina del Programa de Reordenamiento del Comercio de la Vía Pública, a la Oficina de Puestos Metálicos y a la Oficina de Tianguis, Ferias y Concentraciones; se reserva el nombre de los servidores públicos para no contravenir lo estipulado en los artículos 1°, 13°, 26 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México).*

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



4. En el periodo de Enero a Octubre del presente ocurso, se han retirado 5,072 puestos de comercio informal; los datos de los permisionarios también se reservan ante el fundamento jurídico anterior de la Ley de Protección de Datos Personales.

Lo anterior con fundamento en o dispuesto por los artículos 38 y 39 de la ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal, 1, 3 Fracción II, 119 A y 119B del Reglamento de la Delegación Cuauhtémoc y en cumplimiento al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (sic)

III. El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

En la respuesta a la solicitud con folio 0405000276416 por parte de la Delegación Cuauhtémoc señala que se reserva el nombre de los servidores públicos adscritos a la Subdirección de Vía Pública, a la Oficina del programa de Reordenamiento del Comercio de la Vía Pública, a la Oficina de Puestos Metálicos y a la Oficina de Tianguis, Ferias y Concentraciones, que participaron en los operativos de reubicación y retiros de puestos de comercio en vía pública, por contravenir a lo estipulado en los artículos 1, 13, y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; asimismo, señala que reserva el nombre de los permisionarios de los puestos de comercio en vía pública reubicados y retirados en los operativos realizados por la Delegación e 2016.

...
...

La respuesta reserva información pública como son los nombres de servidores públicos.

El nombre de los permisionarios para puestos de comercio en vía pública es información de interés público ya que los permisos establecen derechos de uso y aprovechamiento de vías y áreas públicas.

La respuesta es incompleta ya que no se entregan los datos correspondientes a los puestos de comercio en la vía pública reubicados y retirados.

...” (sic)

IV. El once de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo contar el transcurso del plazo concedido a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

VI. El diez de enero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el oficio ADJ/077//2017 del quince de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, a través del diverso



DMVP/9326/2016 del catorce de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Mercados y Vía Pública, en el que informó lo siguiente:

“
...

Ésta autoridad contesta en el orden en el que se enumera la información pública solicitada:

Se anexa el registro de operativos con el que esta autoridad cuenta

Se anexa lista del personal y la zona en que laboran así como los nombres de los jefes de cada zona.

Esteban Hernández Silva — Tlatelolco

Jaime Gaytán Gama — Santa María

Marco Ortiz Guadarrama — Guerrero

Erick Omar Torres Duarte — Tepito

Víctor Herrera Valencia Lagunilla

Erasmus Mejía, Otero — San Cosme

José Méndez Bautista — Zona Rosa

José tejo Gutiérrez — Mixcalco

Luis Nicolás González Vals — El Carmen

Daniel Márquez Ventura — Rocas

Fernando Martínez Parra — San Pablo

Hernán López Ordaz — Alameda

Armando Moreno Ferreira — Balderas

Francisco Hernández Martínez — Roma

Simón Sánchez Santos — Condesa

Fernando Carreño Martínez — Obrera



Margarito Mejía Tenorio — Doctores

Jorge Nolasco Sandoval — Servicio Nocturno

Carlos Morales Galicia Tianguis

Ricardo García Torres - Puestos Metálicos” (sic)
Asimismo, el Sujeto Obligado remitió los siguientes anexos:

- Anexo 1:

“Personal operativo adscrito a la Dirección de Mercados y Vía Pública en Cuauhtémoc.

ACOSTA CARBAJAL ANTONIO

CARMONA TORRES JOSE LUIS

CARMONA TORRES MIGUEL ANGEL

CARRILLO MONDRAGON ENRIQUE

CASTILLO GARCIA ALEJANDRO

CERVANTES DE LEON MARIO

CHELA RAMOS PEDRO

DE ROSAS SANCHEZ JOSE LUIS

ESPINOZA FIGUEROA CARLOS VALENTIN

GARCIA TORRES RICARDO

GAYTAN GAMA JAIME

GUZMAN BARRERA CARLOS DE JESUS

GUZMAN PORTILLO LUIS ALBERTO

HERNADEZ SILVA ESTEBAN



HERNANDEZ ESPARZA DANIEL IGNACIO

HERNANDEZ ESPARZA DARIO PABLO

HERNANDEZ MARTINEZ FRANCISCO

HERRERA VALENCIA VICTOR

*LOPEZ ORDAZ HERNAN
MARMOLEJO ESPINOZA FRANCISCO*

MÁRQUEZ VENTURA DANIEL

MARTINEZ ALBA PEDRO

MARTINEZ PARRA FERNANDO

MEJIA OTERO ERASMO

MEJIA TENORIO MARGARITO

• MORALES GALICIA CARLOS

MORENO FERREYRA MARIO ARMANDO

MORENO GUTIERREZ OMAR GERARDO

ORTIZ GUDARRAMA MARCO ANTONIO

RODRIGUEZ MARTINEZ JERONIMO

SANCHEZ MONTAÑEZ SALVADOR

SEGUNDO RAMIREZ RAUL

SORIANO HERNÁNDEZ VICTOR MANUEL

TORRES DUARTE ERICK OMAR

TREJO GUTIERREZ JOSE

VALDEZ SERRANO ADAN



VELAZQUEZ AGUILAR EDUARDO

VELAZQUEZ MARQUEZ PORFIRIO ROBERTO

ZUÑIGA AVENDAÑO ALEJANDRO RODOLFO” (sic)

- Anexo 2:

“Reportes semanales de las actividades de la Unidad de Vía Pública de los operativos efectuados en el año dos mil dieciséis.

A QUIEN CORRESPONDA:
 DE: SERGIO VAZQUEZ LARA,
 COORDINADOR DE OPERATIVOS.
 POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO ME PERMITO ENVIARLE EL REPORTE SEMANAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA UNIDAD DE VÍA PÚBLICA CORRESPONDIENTE DEL DÍA 03 AL 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO

ZONA.	R-2	R-3
SANTA MARIA	1	17
TLATELOLCO	1	12
TTEPITO	4	
LAGUNILLA	4	
GUERRERO		19
SAN COSME	15	6
ZONA ROSA		
CARMEN		
MIXCALCO		
ROCAS		
SAN PABLO		5
ALAMEDA	3	12
BALDERAS	2	7
OBARRA	10	
DOCTORES		
ROMA	3	3
CONDESA	2	4
METALICOS	2	4
TIANGUIS	11	
SERV. NOC.		9
TOTAL	78	98

...” (sic)

- Anexo 3:

“Anexo del Oficio DMVP/9326/2016

Con relación al nombre y tiempo con el permiso de los comerciantes que fueron retirados, hago de su conocimiento que no se cuenta con estos datos en virtud de que se retira a los comerciantes por no contar con permiso para estar colocados en la vía pública, y no se toman datos como el giro o el nombre, sólo se procede al retiro.

Cabe aclarar que las claves que se enuncian en los informes de retiros corresponden a lo siguiente:

R-2= retiro de comerciante de la vía pública, por sus propios medios. (el comerciante se retira después de un apercibimiento verbal)

R-3= remisión de puesto a la bodega de Vía Pública, por el personal de la dirección de Vía Pública (de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el personal de Vía Pública puede proceder a retirar un puesto de la



vía pública si no cuenta con un permiso, esto por encontrarse irregularmente colocado en la misma)” (sic)

Finalmente, el Sujeto Obligado remitió la siguiente documental:

- Copia simple de la impresión de carátula de un correo electrónico del nueve de enero de dos mil diecisiete, enviado de la cuenta del Sujeto Obligado a la diversa señalada por el recurrente para oír y recibir notificaciones, en el cual hizo de su conocimiento una respuesta compelementaria.

VII. El once de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una respuesta complementaria y exhibiendo documentales.

Asimismo, con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Del mismo modo, se reservó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VIII. El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto



Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los*



Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se**



aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, misma que le fue notificada al recurrente a la cuenta de correo electrónico señalada para tal efecto, por lo anterior, y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se actualiza la prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

Instituto de Acceso a la Información Pública

Por lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión



2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Por lo anterior, se puede advertir que la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta complementaria proporcionada al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

Ahora bien, para determinar si en el presente recurso de revisión se actualiza la causal de sobreseimiento, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria exhibida por el Sujeto Obligado es idónea para demostrar que ha quedado sin materia el presente recurso de revisión, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de

información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“Solicito la siguiente información sobre los operativos realizados durante 2016 dentro de las diferentes colonias de la Delegación, para el reordenamiento y retiro de puestos fijos y semifijos de comercio en la vía pública, que especifique lo siguiente:</p> <p>1.- Fecha (especificar día, mes y año)</p> <p>2- Zona (especificar colonias y calles)</p> <p>3.- Personal operativo (especificar el nombre y cargo del personal de la Delegación que participó en el operativo)</p> <p>4.- Para cada operativo, especificar los puestos que fueron retirados o reubicados con los siguientes datos:</p> <p>5.-Tipo de acción</p>	<p>“En la respuesta a la solicitud con folio 0405000276416 por parte de la Delegación Cuauhtémoc señala que se reserva el nombre de los servidores públicos adscritos a la Subdirección de Vía Pública, a la Oficina del programa de Reordenamiento del Comercio de la Vía Pública, a la Oficina de Puestos Metálicos y a la Oficina de Tianguis, Ferias y Concentraciones, que participaron en los operativos de reubicación y retiros de puestos de comercio en vía pública, por contravenir a lo estipulado en los artículos 1,13, y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; asimismo, señala que reserva el nombre de los permisionarios de los puestos de comercio en vía pública reubicados y retirados en los operativos realizados por la Delegación e 2016.</p> <p>...</p> <p>La respuesta reserva información pública como son los nombres de servidores públicos.</p> <p>El nombre de los permisionarios para puestos de comercio en vía pública es información de interés público ya que los permisos establecen derechos de uso y</p>	<p>OFICIO DMVP/9326/2016:</p> <p>“...</p> <p>Ésta autoridad contesta en el orden en el que se enumera la información pública solicitada:</p> <p>Se anexa el registro de operativos con el que esta autoridad cuenta</p> <p>Se anexa lista del personal y la zona en que laboran así como los nombres de los jefes de cada zona.</p> <p>Esteban Hernández Silva — Tlatelolco</p> <p>Jaime Gaytán Gama — Santa María</p> <p>Marco Ortiz Guadarrama — Guerrero</p> <p>Erick Omar Torres Duarte — Tepito</p> <p>Víctor Herrera Valencia Lagunilla</p> <p>Erasmó Mejía, Otero — San Cosme</p>

<p>(reubicación, retiro),</p> <p>6.- nombre del permisionario,</p> <p>7.- folio del permiso, giro, subgiro, ubicación previa y posterior al operativo.</p> <p>Lo anterior, con base en lo establecido en el Manual Administrativo de la Delegación” (sic)</p>	<p>aprovechamiento de vías y áreas públicas.</p> <p>La respuesta es incompleta ya que no se entregan los datos correspondientes a los puestos de comercio en la vía pública reubicados y retirados” (sic)</p>	<p>José Méndez Bautista — Zona Rosa</p> <p>José tejo Gutiérrez — Mixcalco</p> <p>Luis Nicolás González Vals — El.Carmen</p> <p>Daniel Márquez Ventura — Rocas</p> <p>Fernando Martínez Parra — San Pablo</p> <p>Hernán López Ordaz — Alameda</p> <p>Armando Moreno Ferreira — Balderas</p> <p>Francisco Hernández Martínez — Roma</p> <p>Simón Sánchez Santos — Condesa</p> <p>Fernando Carreño Martínez — Obrera</p> <p>Margarito Mejía Tenorio — Doctores</p> <p>Jorge Nolasco Sandoval — Servicio Nocturno</p> <p>Carlos Morales Galicia Tianguis</p> <p>Ricardo García Torres - Puestos Metálicos</p> <p>Anexo 1</p>
---	---	---

		<p><i>Listado de personal adscrito a la Dirección de Mercados y Vía Pública en Cuauhtémoc.</i></p> <p>ACOSTA CARBAJAL ANTONIO</p> <p>CARMONA TORRES JOSE LUIS CARMONA TORRES MIGUEL ANGEL</p> <p>CARRILLO MONDRAGON ENRIQUE</p> <p>CASTILLO GARCIA ALEJANDRO</p> <p>CERVANTES DE LEON MARIO</p> <p>CHELA RAMOS PEDRO</p> <p>DE ROSAS SANCHEZ JOSE LUIS</p> <p>ESPINOZA FIGUEROA CARLOS VALENTIN</p> <p>GARCIA TORRES RICARDO</p> <p>GAYTAN GAMA JAIME</p> <p>GUZMAN BARRERA CARLOS DE JESUS</p> <p>GUZMAN PORTILLO LUIS ALBERTO</p> <p>HERNADEZ SILVA ESTEBAN</p>
--	---	---

		HERNANDEZ ESPARZA DANIEL IGNACIO
		HERNANDEZ ESPARZA DARIO PABLO
		HERNANDEZ MARTINEZ FRANCISCO
		HERRERA VALENCIA VICTOR
		LOPEZ ORDAZ HERNAN
		MARMOLEJO ESPINOZA FRANCISCO
		MÁRQUEZ VENTURA DANIEL
		MARTINEZ ALBA PEDRO
		MARTINEZ PARRA FERNANDO
		MEJIA OTERO ERASMO MEJIA TENORIO MARGARITO
		• MORALES GALICIA CARLOS
		MORENO FERREYRA MARIO ARMANDO
		MORENO GUTIERREZ OMAR GERARDO
		ORTIZ GUDARRAMA MARCO ANTONIO
		RODRIGUEZ MARTINEZ JERONIMO

		<p>SANCHEZ MONTAÑEZ SALVADOR</p> <p>SEGUNDO RAMIREZ RAUL</p> <p>SORIANO HERNÁNDEZ VICTOR MANUEL</p> <p>TORRES DUARTE ERICK OMAR</p> <p>TREJO GUTIERREZ JOSE</p> <p>VALDEZ SERRANO ADAN</p> <p>VELAZQUEZ AGUILAR EDUARDO</p> <p>VELAZQUEZ MARQUEZ PORFIRIO ROBERTO ZUÑIGA AVENDAÑO ALEJANDRO RODOLFO</p> <p>Anexo 2</p> <p><i>Reportes semanales de las actividades de la Unidad de Vía Pública de los operativos efectuados en el año dos mil dieciséis.</i></p> <p>Anexo 3</p> <p>Anexo del Oficio DMVP/9326/2016</p> <p><i>Con relación al nombre y tiempo con el permiso de los comerciantes que fueron retirados, hago de su conocimiento que no se cuenta con estos datos en</i></p>
--	---	---

		<p><i>virtud de que se retira a los comerciantes por no contar con permiso para estar colocados en la vía pública, y no se toman datos como el giro o el nombre, sólo se procede al retiro.</i></p> <p><i>Cabe aclarar que las claves que se enuncian en los informes de retiros corresponden a lo siguiente:</i></p> <p><i>R-2= retiro de comerciante de la vía pública, por sus propios medios. (el comerciante se retira después de un apercibimiento verbal)</i></p> <p><i>R-3= remisión de puesto a la bodega de Vía Pública, por el personal de la dirección de Vía Pública (de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el personal de Vía Pública puede proceder a retirar un puesto de la vía pública si no cuenta con un permiso, esto por encontrarse irregularmente colocado en la misma)...”</i> (sic)</p>
--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, y de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo



dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Novena Época,
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a fin de determinar si garantizó



el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.

En ese sentido, de la revisión efectuada a la solicitud de información, se advierte que el particular requirió al Sujeto Obligado que se le informara, respecto de los operativos realizados durante el dos mil dieciséis en la Delegación Cuauhtémoc, para el reordenamiento y retiro de puestos fijos y semifijos de comercio en la vía pública, lo siguiente:

- a) Fecha (especificar día, mes y año).
- b) Zona (especificar Colonias y Calles).
- c) Personal operativo (especificar el nombre y cargo del personal de la Delegación que participó en el operativo).
- d) Los puestos que fueron retirados o reubicados (tipo de acción (reubicación, retiro), nombre del permisionario, folio del permiso, giro, subgiro, ubicación previa y posterior al operativo).

Ahora bien, derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que el Sujeto Obligado *“se reserva información pública como son los nombres de servidores públicos y el nombre de los permisionarios para puestos de comercio en vía pública, siendo incompleta la respuesta ya que no se entregan los datos correspondientes a los puestos de comercio en la vía pública reubicados y retirados”*.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Por lo anterior, este Instituto reviste la necesidad de destacar el contenido del oficio DMVP/9326/2016 del catorce de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director



de Mercados y Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, con el que comunicó al recurrente una respuesta complementaria en donde informó de manera clara y puntual la relación del personal operativo adscrito a la Dirección de Mercados y Vía Pública, así como el registro de operativos realizados durante el periodo requerido, el nombre del personal, la zona en que se laboraba y sus respectivos encargados.

Por otra parte, respecto a la relación de los permisos, nombres y tiempo de los comerciantes que fueron retirados en los operativos, el Sujeto Obligado indicó que no contaba con ellos, toda vez que únicamente retiraba a los comerciantes que no contaban con el permiso correspondiente para la instalación de su comercio en la vía pública, por lo que únicamente procedía a su retiro.

En tal virtud, este Órgano Colegiado considera que con la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado satisfizo lo requerido por el particular, proporcionando la información requerida, dejando insubsistente el agravio invocado.

En consecuencia, resulta inobjetable que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, pues la inconformidad invocada por el recurrente en su recurso de revisión fue subsanada por el Sujeto Obligado, aunado a ello, se confirma la existencia de constancias que lo acreditan.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995



Materia(s): Común
 Tesis: 1a./J. 13/95
 Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaría: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaría: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaría: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión



Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**